

Bogotá D.C., 10 de Noviembre de 2010

Señor
ENRIQUE CHARTUNI
Gerente Transcribe S.A.
Cartagena.

Asunto: Solicitud de aclaración y generación de adenda.

Estimado señor Gerente:

RAFAEL ARTURO MONROY USECHE de manera respetuosa acudo a su prolijo despacho en nombre y representación de la sociedad **CILAS EU** con el fin de solicitar se sirva aclarar y/o modificar el numeral 4.4 de los pliegos conforme a la siguiente manifestación:

CONSIDERACIONES:

1. En el Pliego de Condiciones numeral 4.2.1.4.1. Descripción del factor Facturación Promedio Anual, cuarto párrafo, se lee:

“Los Fondos de Capital Privado, dada su naturaleza de conformidad con el Decreto 2175 de 2007, únicamente deben acreditar su capacidad financiera en función del su Patrimonio Neto y del Capital de Trabajo, establecidos en los numerales 4.2.1.1.1. y 4.2.1.2.1. del presente pliego de condiciones.”

2. El Decreto 2175 de 2007, derogado por el Decreto 2555 de 2010, está dirigido a regular la administración y gestión de las carteras colectivas y el ámbito de aplicación corresponde a las sociedades autorizadas que en desarrollo de su objeto social administran carteras colectivas.

3. Sin embargo existen Fondos de Inversión Privada que no están dentro del marco regulatorio del Decreto 2555 de 2010 y que son vigiladas por la superintendencia financiera, que cumplen con las condiciones de vigilancia estatal

SOLICITUD

1. Solicito se corrija el pliego en el sentido de establecer que cualquier fondo de capital privado puede acceder a la referida licitación ya sea, como fondo de inversión privada administradas por carteras colectivas o Fondos de Capital Privado que se apalanquen en la recolección de recursos a través de la emisión de Acciones u otros valores. Lo anterior teniendo en cuenta los pronunciamientos que sobre este tema ha efectuado la Financiera (Rad. No.2009051328-002, Septiembre 2 de 2009) donde se expresó que las acciones emitidas por las Sociedades por Acciones Simplificadas son verdaderos títulos valores, en la medida que legitiman el ejercicio de un derecho; no obstante, al no negociarse en bolsa, no se les aplica los lineamientos del mercado público de valores contenidos en la Ley 964 de 2005 ni en la Resolución 400 de 1995; es decir, son valores simplificados.

Quedamos a la espera de su respuesta,

Cordialmente,



RAFAEL ARTURO MONROY USECHE
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 19.324.353 DE BOGOTA D.C.
CILAS E.U. NIT. 830.512.540 – 4